



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El Alcalde del Ayuntamiento de Briviesca, con fecha 3 de diciembre de 2014 ha resuelto lo siguiente:

«Resolución de Alcaldía por la que se acuerda la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes por estimación del Consejo del Empadronamiento.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 6 de mayo de 2014, se presenta por doña Azucena Jiménez Gabarri, solicitud de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, a instancia de don Ruiz Antero Monteiro de Moura, solicitándose a través de Providencia de Alcaldía la emisión de Informe por parte de la Policía Local, ya que es posible que se haya dado un incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Segundo. – Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 22 de mayo de 2014 por la Policía Municipal de Briviesca, en el que se ponía de manifiesto que don Ruiz Antero Monteiro de Moura vecino de este Municipio no cumplía con los requisitos mínimos de residencia habitual, del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y desconociéndose su paradero actual.

Tercero. – Con fecha 28 de mayo de 2014, se emite informe de Secretaría indicando el procedimiento y la legislación aplicable.

Cuarto. – Visto que durante el plazo de quince días hábiles de audiencia al interesado no ha presentado reclamación alguna y se solicitó informe del Consejo de Empadronamiento en relación con dicho expediente.

Quinto. – Visto que con fecha 21 de octubre de 2014 se ha recibido en este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes por las siguientes causas: Procede las bajas de oficio.

Consideraciones jurídicas. –

Primero. – La legislación aplicable viene determinada por:

a) Ley 4/1996, de 10 de enero, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el padrón de habitantes, por la que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, conforme disponen los artículos 15 y 16.

b) Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.



c) Resoluciones de 9 de abril de 1997 (BOE n.º 87, de 11 de abril, apartado II.1.c,2)), y la de 21 de julio de 1997 (BOE n.º 177 de 25 de julio, apartado 2), sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal.

d) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, conforme dispone los artículos 42, 58 y 59.

e) Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Segundo. – Examinada la documentación que acompaña el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo. –

Primero. – Proceder a dar de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de habitantes del Ayuntamiento de Briviesca a don Ruiz Antero Monteiro de Moura por no residir en el lugar donde figura empadronado, y ser desconocido su actual paradero.

Segundo. – Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. – La fecha de efectos de la baja en su inscripción padronal, será la de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, momento en el cual dejará de estar empadronado en Briviesca con la pérdida de antigüedad y demás consecuencias que se deriven del no empadronamiento.

Cuarto. – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre».

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, advirtiéndole que la resolución anteriormente transcrita pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponer los recursos que se expresan a continuación:

De reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día hábil a la recepción de la notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado. Si trascurrido un mes desde la interposición del recurso no se ha recibido resolución expresa del recurso interpuesto, éste se tendrá por desestimado, y se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que el Ayuntamiento tendría que haber resuelto el recurso de reposición potestativo, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de resolución expresa desestimatoria del recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

No obstante lo anterior, se puede interponer directamente por los interesados el recurso contencioso-administrativo sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición potestativo, ante el Juzgado unipersonal de lo Contencioso Competente,



en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día hábil a la recepción de la presente notificación, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que Vd. considere conveniente.

En Briviesca, a 4 de diciembre de 2014.

La Secretaria,
Laura Suárez Canga